



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que en memorial radicado mediante el correo electrónico de este despacho judicial el día 02 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante, doctor ANGEL MARIA FERRERIRA MARTINEZ presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de febrero de la misma anualidad, notificado por estado el día 26 de febrero de 2021, que rechazó la demanda por indebida subsanación. Sirvase proveer.

Barranquilla, 04 de marzo del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00167-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ORLEIDIS DIAZ LUCERO, ROSALIA LUCERO DE DIAZ, ESTIVIN DIAZ LUCERO, EIWIN DIAZ LUCERO, EFRAIN DIAZ LUCERO, JORGE LUIS LEON DIAZ y STEPHANYE LEON DIAZ
DEMANDADO	ULTRA S.A.S. CENTRO TERAPEUTICO RE-ENCONTRARSE S.A.S.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca del recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, doctor ANGEL MARIA FERRERIRA MARTINEZ.

En cuanto al recurso de apelación, cumple advertir que el mismo debe interponerse como principal o como subsidiario al recurso de reposición. Por tanto, si se interpone de manera principal, puede hacerse: oralmente en la audiencia en que fue proferida la decisión o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando la notificación se haya surtido por estado. (Art. 65 del C.P.L. y S.S), y que para su concesión también debe verificarse su procedencia,

Bajo ese entendimiento, teniendo en cuenta que se interpuso que contra el auto que rechazó la demanda, y que se hizo dentro de la oportunidad legal, el despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ANGEL MARIA FERRERIRA MARTINEZ identificado con cc 8`744.967 y TP 62.395 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a él conferido, cuya vigencia y ausencia de sanciones fue consultada en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 25 de febrero de 2021, proferido por este despacho judicial.

TERCERO: En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

Rad. 2020-00167

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b22b8e32639d2ac447bd61cba8a782bec78773beb3aca8036cad46e700f4723

Documento generado en 04/03/2021 11:58:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>